

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO VARGAS CONTRERAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

El que suscribe, Ernesto Vargas Contreras, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del numeral 1 del artículo 6 y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona **el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana**, considerando la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, cada tres y seis años se renuevan las administraciones, ya sea a nivel municipal, estatal y federal. Lo que conlleva a que se celebren procesos electorales a través de los cuales, la ciudadanía elige a las personas que sucederán en el cargo a quienes se encuentren en turno.

Dada la forma en cómo están establecidos los tiempos y calendarios en cada entidad, tanto a nivel municipal como estatal, las elecciones no siempre son concurrentes y hay ocasiones en que solo se convoca al proceso por alguno en específico.

Lo que genera que todo el tiempo haya elecciones en México, ya sea locales o federales; situación que en sí misma, implica un gasto muy grande constantemente y convierte las elecciones no en un proceso en el que la ciudadanía y el gobierno nutren la democracia que existe en el país, sino en un negocio muy redituable para unos cuantos.

Esta situación no solo se queda ahí, una vez concluido el proceso electoral en cuestión, se procede a la sucesión en el o los cargos que se hayan renovado. Lo que lleva a punto nodal por el que se propone esta reforma, la apropiación de los partidos políticos de los espacios públicos y de la administración pública, a través de una faceta denominada “Gobierno Municipal”, “Gobierno Estatal” o “Gobierno Federal”.

La apropiación de los partidos políticos a través de la administración pública, se da de diversas maneras. Una de ellas, que es de las más evidentes, es cómo al llegar una nueva administración, cambia y llena de los colores del partido o la coalición con la que llegó al encargo, todos los espacios posibles; desde el uniforme del personal, los vehículos oficiales, los inmuebles, la propaganda y en ocasiones hasta los insumos de papelería que utilizan para desempeñar sus labores.

Este tipo de situaciones bien podría considerarse como una forma permanente y disfrazada de hacer campaña. Pues las personas están siendo alimentadas constantemente con la información que el gobierno en turno desee, y ésta a su vez, es reforzada por la imagen y los colores que percibe constantemente, lo que refuerza el mensaje y la presencia en la mente de las personas del partido en cuestión.

Una investigación de la Universidad de Chile al respecto menciona:

Trabajos recientes en neurociencia demostraron que el aprendizaje asociativo de la información visual, que se desarrolla durante etapas tempranas, es utilizado como mecanismo clave en la toma de decisiones y supervivencia (Labrecque & Milne, 2010). Según Elliot *et al.* (2007), desde la infancia en adelante, las personas, ya sea de manera explícita o inconsciente, generan parejas entre colores y mensajes, conceptos o experiencias.

Relacionado a lo anterior, el condicionamiento cultural del color, que se refiere a todo significado de los colores que depende y varía según el entorno en que se desenvuelve el individuo, juega un rol significativo en la formación de respuestas a un estímulo de color (Bleicher, 2011). Aunque hay cierto consenso en los significados asociados a distintos tonos, existe una parte de la interpretación que se puede atribuir a que culturas diferentes varían en su uso del color, lo que afecta las respuestas individuales ante los estímulos (Rider, 2009).<sup>1</sup>

Esta es solo una arista de toda la perspectiva que involucra que los partidos políticos promuevan sus colores cuando ya son gobierno. Otra es la cantidad de dinero que representa el estar remodelando uniformes, mobiliario, oficinas y vehículos oficiales cada que una nueva administración comienza sus trabajos.

Como ejemplo se pueden mencionar los siguientes casos:

- En 2015, el Gobierno Federal gastó 324 millones 173 mil 595 pesos en remodelaciones y adecuaciones que se hicieron en diversas dependencias<sup>2</sup>.
- En 2014, el Gobierno del Estado de Puebla, hizo un gasto cercano a los mil 700 millones de pesos en remodelaciones y adecuaciones<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140132/Marketing%20del%20color%20%20%20C2%BFc%C3%B3mo%20influye%20el%20color%20del%20logotipo%20en%20la%20personalidad%20de%20una%20marca.pdf?sequence=1>

<sup>2</sup> <https://regeneracion.mx/gobierno-gasto-millones-este-2015-en-remodelaciones-y-galletas/>

Esos son solo dos casos de todos los que se dan a lo largo del territorio nacional, en los que los gobiernos intentan imprimir su “sello personal” para que la ciudadanía tenga presente “qué partido hizo o no” cualquier cosa.

Cabe aclarar que, las remodelaciones no son perjudiciales ni tampoco es errado hacerlo. El problema es el gasto innecesario que se ejecuta en remodelaciones que no trascenderán para el beneficio de las y los mexicanos, únicamente en el de los partidos políticos y de las personas que estén en el encargo.

Es momento de hacer lo socialmente correcto y frenar el derroche de miles de millones de pesos en remodelaciones que son innecesarias y que al cabo de tres o seis años terminarán en el olvido o en la basura. Con todo ese dinero, bien se podrían construir más hospitales, escuelas o comprar insumos para los mismos. El culto a la personalidad es un gasto multimillonario que le cuesta a las y los mexicanos.

En este orden de ideas, y con la finalidad de ilustrar la propuesta de reforma antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro en el que se pueden apreciar las modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley Federal de Austeridad Republicana que se busca hacer:

### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 63.- ...</b></p> <p>...</p> <p>En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Vehículos: Sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a</p>	<p><b>Artículo 63.- ...</b></p> <p>...</p> <p>En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes <b>muebles e inmuebles</b> y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Vehículos: Sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que</p>

<sup>3</sup> <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/gasto-del-gobierno-en-remodelaciones-equivale-a-la-construccion-de-2-mil-aulas-y-50-centros-de-salud/>

<p>la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas.</p> <p>II. Bienes y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas; <b>quedando prohibida la modificación de los vehículos, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.</b></p> <p>II. Bienes <b>muebles e inmuebles</b> y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable; <b>quedando prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y</b></p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
---	---

### Ley Federal de Austeridad Republicana

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.</p> <p><b>Queda prohibida la modificación de los vehículos adquiridos o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.</b></p>

<p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Se prohíbe remodelar <b>bienes inmuebles</b> por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo. <b>Queda prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles adquiridos, arrendados o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y</b></p> <p>VIII. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 63.-** ...

...

En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes **muebles e inmuebles** y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

I. Vehículos: Sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas; **quedando prohibida la modificación de**

**los vehículos, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.**

II. Bienes **muebles e inmuebles** y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable; **quedando prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y**

III. ...

...

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

**Queda prohibida la modificación de los vehículos adquiridos o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno.**

II. a VI. ...

VII. Se prohíbe remodelar **bienes inmuebles** por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo. **Queda prohibida la modificación de bienes muebles e inmuebles adquiridos, arrendados o ya en posesión del Estado, de tal modo, que porten total o parcialmente los colores del partido político o la coalición por el que llegara al cargo la administración en turno, y**

VIII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Los Congresos de las treinta y dos entidades federativas tendrán un plazo de 90 días para homologar su normatividad en la materia al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**ERNESTO VARGAS CONTRERAS**  
**DIPUTAD FEDERAL**